

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00180

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO TORRES MORALES y OTROS

DEMANDADOS: JHON SEBASTIÁN SAAVEDRA HURTADO y OTROS

Recibido este expediente proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, previa asignación por la Oficina de Reparto, se **RESUELVE:**

ASUMIR conocimiento del presente proceso.

Para continuar con su trámite, se **DISPONE:**

1.- Por secretaría líbrese el oficio ordenado en el inciso final del auto fechado 14 de septiembre de 2022 (ítem 15) con destino a EPS FAMISANAR S.A.S.

2.- Se toma nota que la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de su apoderado, presentó en tiempo recurso de reposición contra el auto que admitió la reforma a la demanda (ítem 17) y fue descorrido por la actora como obra en el ítem 18.

3.- Para todos los efectos se tiene en cuenta que el demandado CAMPO ELÍAS DURAN LEAL no contestó la reforma a la demanda.

4.- Por su parte las demandadas TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., a través de sus respectivos apoderados, contestaron la reforma a la demanda, formularon excepciones de mérito, escritos que cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio por parte de la primera.

A lo anterior se dará trámite una vez se encuentre notificado en su totalidad el extremo pasivo (falta Jhon Sebastián Saavedra Hurtado).

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino

a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b252dae9ef8ecf6d53c2cc03449f8d52e66223221662b5b9aaed2b19d7b4bb**

Documento generado en 18/08/2023 07:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**